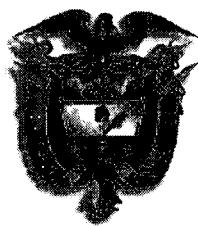


REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS

RADICACION 17001-61-04-394-2019-02167-00
SENTENCIADO DAVID RINCON PEREZ
DELITO HURTO AGRAVADO
ASUNTO REVOCATORIA DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA
EJECUCIÓN DE LA PENA
AUTO No. 1625

Agosto ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver lo pertinente al trámite de revocatoria de la suspensión condicional de la ejecución de la pena que le fue concedida al señor DAVID RINCON PEREZ, en razón a la condena que le fue impuesta por el **Juzgado Tercero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Manizales, Caldas**, en el proceso de la referencia.

DEVENIR PROCESAL

Corresponde a este Despacho Judicial vigilar la pena definitiva a **SEIS (6) MESES DE PRISIÓN**, impuesta al señor DAVID RINCON PEREZ, quien se identifica con la c.c. 1.053.859.601 de Manizales -Caldas- por el **Juzgado Tercero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Manizales, Caldas**, mediante sentencia penal No. 056 del 25 de noviembre de 2020, en el proceso penal radicado bajo el número **17001-61-04-394-2019-02167-00**, por el punible de **HURTO CALIFICADO AGRAVADO**, en la que le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena privativa de la libertad, por un período de prueba de tres (3) años bajo caución juratoria, de

conformidad al artículo 63 del Código Penal.

No obstante el 21 de julio de 2021, se recibe informe de detención presentado por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría – Caldas; en el cual informan que en audiencia de control de garantías llevada a cabo el 10 de julio de 2021, se ordenó informar a este despacho, que dentro del proceso radicado 17001-60-00-030-2021-00902-00, se le impuso medida de aseguramiento al señor **RINCON PEREZ**, identificado con c.c. 1.053.589.601 anexado con dicho informe acta de audiencia y orden de detención N.º 015.

Con fundamento en lo anterior, el día **11 de agosto de 2021**, se dio inicio al trámite procesal contemplado en el artículo 477 del C.P.P., corriéndose traslado de la novedad al sentenciado, el Defensor Público Dr. Gustavo Gómez Morales, y Representante del Ministerio Público, para que, dentro del término de tres (3) días, procedieran a realizar los pronunciamientos que consideran pertinentes.

ALEGATOS DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Transcurrido el término de traslado, se pronunció el **Defensor Público Dr. Gustavo Gomez Morales¹**, quien explica que no es posible iniciar el incidente de revocatoria de la suspensión condicional de la pena, toda vez que su concepto el abandono del domicilio por parte del Señor **DAVID RINCON PEREZ**, no se tiene conocimiento si a este proceso se le dictó sentencia condenatoria en este segundo proceso, pues al no tener dicha sentencia se presume su inocencia y por esta razón no existen fundamentos jurídicos para revocarle el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena de la cual viene gozando hasta el día de su captura.

Se observa la constancia de secretaría² de fecha 30 de junio de 2022 del radicado número interno 5477, donde se informan de haberse surtido el traslado de la revocatoria con lo establecido en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, se informa que el Defensor Público, el sentenciado y el Ministerio Público pese a haber sido notificado en debida forma no se pronunció al respecto dentro del término concedido por el

¹ FI 15-16 y 21-22 ce.

² FI 18 ce.

Despacho para el presente trámite y no presentaron explicaciones del caso ni pronunciamiento alguno, guardando silencio total ante el segundo requerimiento, peses haber sido notificados en debida forma tal como obra en la foliatura en especial de la sentencia penal No. 56 del Juzgado Primero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Manizales, con fecha 22 de noviembre de 2021.

CONSIDERACIONES

Competencia

Este Despacho es competente para resolver la revocatoria de suspensión condicional de la ejecución de la pena concedida al señor DAVID RINCON PEREZ, en razón a que de conformidad con el **artículo 63 del C.P.**, es la autoridad judicial encargada de vigilar la ejecución de su sentencia.

Caso Concreto

Resulta pertinente puntualizar que al señor DAVID RINCON PEREZ, se le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la penal conforme a lo establecido en el **artículo 63 del C.P.**, misma que trae consigo una serie de obligaciones, entre las cuales se encuentran el no cambiar de residencia sin autorización previa y evidentemente la intrínseca de no salir de su lugar de reclusión (domicilio), entre otras. Así mismo en dicha acta, se advirtió que: “*Se le hace saber al condenado, que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas dará lugar a revocar el sustituto concedido...*”.

Según lo informado mediante Sentencia No. 056 de Primera Instancia de fecha 22 de noviembre de 2021, del Juzgado Primero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Manizales, bajo el Rad. 17001-60-00030-2021-00902-00, contra el señor RINCON PEREZ, donde informa que fue condenado nuevamente, en este proceso a **SEIS (6) MESES DE PRISIÓN**, por unos hechos ocurridos el 9 de julio de 2021, condena que fue posterior a la sentencia del 25 de noviembre de 2020, mediante sentencia penal 056 del Juzgado Tercero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Manizales³, donde se encuentra demostrado el total incumplimiento del

³ Fl 7-11 ce.

sentenciado, ya que se le concedió la suspensión condicional de la pena privativa de la libertad, por un período de prueba de tres (3) años bajo caución juratoria.

La tendencia a delinquir ha sido otra de las maneras como se prevé la peligrosidad para los doctrinantes, pues deviene precisamente de normas de conducta expresamente tipificadas en la codificación del momento, el delincuente por tendencia es, como el reincidente habitual, una persona sana de mente y con la capacidad de entender y comprender lo que desea, sin embargo, está caracterizado por amoralidad y por maldad o peligrosidad especiales, pero al mismo tiempo posee todos los requisitos síquicos para ser responsable.

Pese a lo anterior, se observa, por parte de este Juzgado, que el Señor **DAVID RINCON PEREZ**, no ha suscrito acta de compromiso en lo que respecta a este proceso de Rad. 2019-02167, por lo tanto, se citará por centro de administrativos de estos Juzgados para que suscriba acta correspondiente e inicie a descontar el tiempo de periodo de prueba, una vez firmada esta empezará a contar el periodo de prueba.

Sin más consideraciones el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE DE CONTINUAR CON EL TRAMITE DE REVOCATORIA de la suspensión condicional de la ejecución de la pena que le fue concedida al señor **DAVID RINCON PEREZ**, identificado con la **c.c. 1.053.859.601 de Manizales -Caldas-**, por las razones aludidas

SEGUNDO: SE ORDENA, citar al señor **DAVID RINCON PEREZ**, identificado con la **c.c. 1.053.859.601 de Manizales -Caldas**, para que proceda a Suscribir y Firmar Acta de Compromiso Ante el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución De Penas Y Medidas de Seguridad de Manizales.

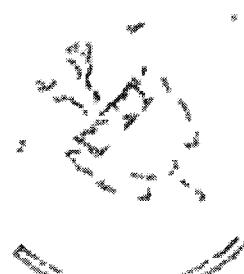
TERCERO: INFORMAR del contenido de esta decisión, al establecimiento carcelario para lo de su competencia.

CUARTO: INFORMAR que contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPÍE
JUEZ

Rama Judicial,
Consejo Superior de la Judicatura
Reparto de Colombia



NOTIFICACIÓN: Que hoy ____ de ____ de 2022 hago a las partes del contenido del auto anterior.

DAVID RINCON PEREZ
PPL EN PRISIÓN DOMICILIARIA

GUSTAVO GÓMEZ MORALES
DEFENSOR PÚBLICO

ANDRES MAURICIO MONTOYA
MINISTERIO PÚBLICO

JOSE LUIS ROJAS RODRIGUEZ
SECRETARIO CSA

